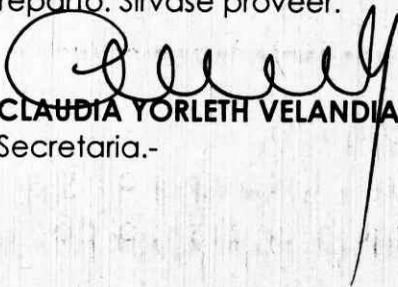


INFORME SECRETARIAL. - Puerto Carreño, 4 de septiembre de 2023. Paso al despacho de la señora Juez, el presente proceso que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.


CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ
Secretaria.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Puerto Carreño - Vichada

Ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Analizado el contenido de la demanda y sus anexos, encuentra el despacho que los títulos valores – pagaré sin número de fecha **2 de junio de 2016** y pagaré **No. 5220081852**, reúnen las exigencias y por consiguiente resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad líquida de dinero, a favor de la entidad demandante.

En tal virtud, el Juzgado, por encontrar reunidos los requisitos del artículo 82 y s.s. del C.G.P. y obrando de conformidad con los preceptos de los artículos 422, 430 y 431 de la misma obra,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **KENNEDY SÁNCHEZ GODOY**, persona mayor de edad, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al de la notificación personal de este auto, pague a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

Pagaré de fecha 2 de junio de 2016:

1. Por la suma de **\$ 5'707.093 M/CTE**, representados en el pagaré de fecha 2 de junio de 2016, correspondientes al CAPITAL INSOLUTO de la obligación.
2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 7 de abril de 2023, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Pagaré No. 5220081852:

3. Por la suma de **\$20'393.436 M/CTE**, representados en el pagaré No.5220081852, correspondientes al CAPITAL INSOLUTO de la obligación.
4. Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 3 de junio de 2023, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

REALIZAR la notificación al demandante conforme lo establece el artículo 296 del C. G. del P.

SURTIR la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, y/o conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber a la ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 ibídem, término estos que se correrán en forma simultánea. Entréguesele copia de esta providencia y del libelo en medio físico o como mensaje de datos, según el caso y de sus anexos.

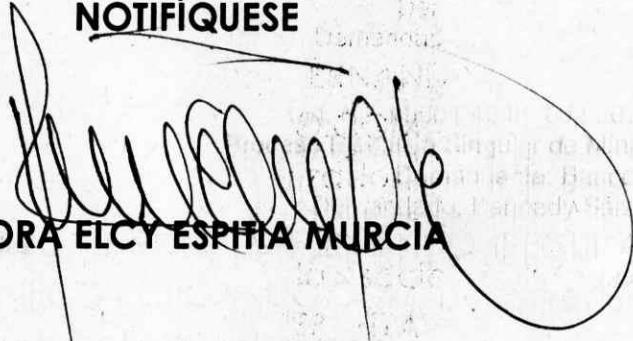
ACEPTAR como dependiente judicial de la abogada **DIANA**

ESPERANZA LEON LIZARAZO, a RONALD FERNANDO IREGUI AGUIRRE,
DAVID ENRIQUE GIL PACHECO y LITIGANDO.COM, por acreditarse con
los requisitos exigidos, para los fines autorizados.

Se reconoce personería jurídica a la sociedad AECOSA S.A.,
representada por la togada **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO**, en
calidad de apoderada de la entidad demandante, en los términos y
para los fines del poder conferido.

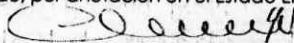
NOTIFÍQUESE

La Juez,


DORA ELCY ESPITIA MURCIA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE PUERTO CARREÑO, VICHADA**

Hoy 11 de septiembre de 2023 se notifica a las partes este
proveído, por anotación en el Estado Electrónico No.018.



**CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE PUERTO CARREÑO, VICHADA